

RESOLUCION No. EPA-RES-00700-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de podas al señor JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00700-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDOS

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro **EXT-AMC-22-0094050**, el señor **JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ**, actuando en calidad de Administrador del CENTRO COMERCIAL ARCOS solicita al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena permiso para poda de un árbol de Caucho.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10/10/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1988 del 04/11/2022

“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis)	1	25 m	1.53 m	Bueno	10°24'07.7" N 75°33'21.7" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Ferdinan Palacio Arango, encargado del Mantenimiento CENTRO COMERCIAL ARCOS, ubicado en la Cra. 3 No. 250 del barrio B/grande, se observó un árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis), plantado en una jardinera localizada en el parqueadero externo de visitantes y propietarios de locales comerciales, área de espacio privado, con altura de 25m, DAP 1.53m y estado fitosanitario bueno.

El individuo arbóreo tiene gran altura, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, algunas ramas secas y semisecas, otras verdes extendidas hacia la vía pública y sobre los techos de los Locales Comerciales; el cual, amerita que lo poden, le bajen altura y le quiten las ramas secas/semisecas y trocos, para evitar el desprendimiento de las mismas, no caigan sobre vehículos en parqueo, personas que se sientan a comer en los restaurantes y transeúntes, además, por acción de vientos fuertes presentados en el sector se puede volcar, ocasionando accidentes.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable AUTORIZAR al señor JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ, Administrador del CENTRO COMERCIAL ARCOS, ubicado en el barrio B/grande, Cra. 3 No. 250, PODA DEFORMACION O SIMETRICA (**EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA**), BAJARLE ALTURA Y QUITARLE LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, al árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis), por caída o*

RESOLUCION No. EPA-RES-00700-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de podas al señor JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ y se dictan otras disposiciones”

desprendimiento de las mismas y volcamiento del este individuo, debido a la acción de brisas fuertes presentadas en el sector y ocasionen accidentes.

RECOMENDACIONES

Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado en ocasión a la realización de la poda. Es deber del solicitante informar a esta Entidad, con mínimo una semana de antelación, el día, la fecha y la hora en que realizará la poda, igualmente el solicitante debe contactar

previamente a la empresa de aseo, para que realice el mismo día, el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de la poda, para dejar libre de residuos sólidos la zona intervenida. El personal que realice la actividad debe contar con cobertura de riesgos profesionales (ARL) acorde con el tipo de riesgo (trabajo en alturas), así como el curso vigente de trabajo en alturas. En caso de que se requiera interferir u obstaculizar el tráfico vehicular, el solicitante deberá tramitar el permiso y el acompañamiento de la autoridad de tránsito competente. El incumplimiento de estas obligaciones acarreará sanciones.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, con el fin de que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

(...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCION No. EPA-RES-00700-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de podas al señor JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de podas a la compañía debido a que esta se hace responsable y asumirá los costos que genere este proceso, todo de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGUESE autorización al señor **JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ**, actuando en calidad de Administrador del CENTRO COMERCIAL ARCOS, para realizar la PODA DE FORMACION NO DRASTICA *al árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis)*, ubicado en B/grande, Cra. 3 No. 250 en área de espacio público

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis)	1	25 m	1.53 m	Bueno	10°24'07.7" N 75°33'21.7" W

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR al ejecutante que tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: Las podas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

De las obligaciones del solicitante para la ejecución de las podas:

3.1 La solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas, con la debida anticipación.

3.2 La solicitante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

RESOLUCION No. EPA-RES-00700-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de podas al señor JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ y se dictan otras disposiciones”

3.3 La solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 La solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

OBLIGACIONES RESPONSABILIDADES Y RECOMENDACIONES: Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales.

El personal que realice la actividad debe contar con cobertura de riesgos profesionales (ARL) acorde con el tipo de riesgo (trabajo en alturas), así como el curso vigente de trabajo en alturas

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

RESOLUCION No. EPA-RES-00700-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de podas al señor JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El concepto Técnico No.1988 del 04/11/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

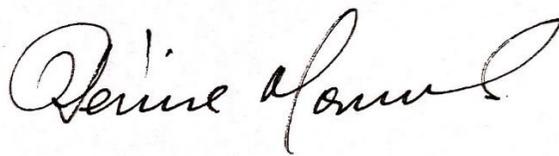
ARTICULO SEXTO: EPA Cartagena, a través de. la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo autorización al señor JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ ubicado en el barrio B/GRANDE, CENTRO COMERCIALARCOS, CRA. 3 No. 250 Correo: jose_biologo@hotmail.com conforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO NOVENO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

P/R Aurora Duran Asesora Jurídica Externo EPA 

Vo Bo. Denise Moreno Sierra/ Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00700-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022



F-GJ-002 – FORMATO DE RESOLUCIONES



Versión: 1.0

Vigencia: 28/11/2020

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de podas al señor JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ y se dictan otras disposiciones”